



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

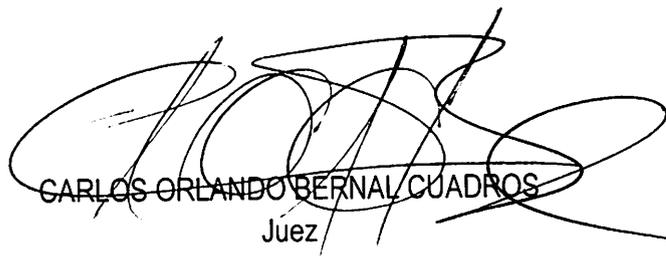
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
No 25307 4003 -003-2008-00208  
Demandante: SANDRA MASIEL VILLA CALLEJAS  
Demandado: HERNANDO LOZANO MORA

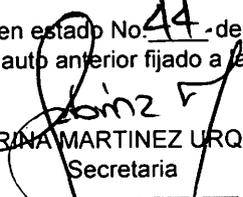
Obre para los fines pertinentes el contenido del oficio N° 02849 de 28 de agosto de 2019 librado dentro del proceso EJECUTIVO de SOCIEDAD SANCHEZ SARMIENTO contra HERNANDO LOZANO MORA E HIJOS N° 2008-0291, su contenido en conocimiento de las partes.

De igual forma, téngase incorporado para los fines pertinentes el contenido del oficio N° 03159 de 18 de septiembre de 2019 librado dentro del proceso EJECUTIVO de JAKO IMPORTACIONES S.A. contra HERNANDO LOZANO MORA E HIJOS N° 2008-0546 su contenido en conocimiento de las partes.

Lo anterior, téngase en cuenta para efectos de dar cumplimiento al auto de fecha 25 de mayo de 2015 (fl. 37) OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <del>10</del> 11 OCT 2019</p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, \_\_\_\_\_

10 OCT 2019

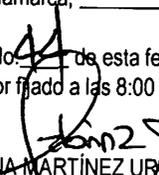
**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2013-00144-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** AMPARO RUEDA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO LEÓN

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P. el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b> Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>41</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior frado a las 8:00 A. M.  <b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

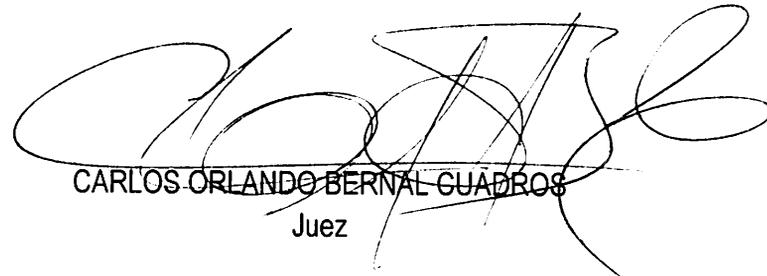
REF: SUCESION

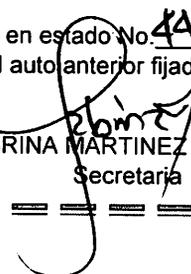
No 25307 4003 -003-2019-00010

Con vista en el informe secretarial que antecede, así como de lo observado a folios 80 y 101, téngase notificado por aviso al heredero HENRY VILLABON SALGADO, quien dentro del término de traslado guardó silencio, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 5º del art. 492 del CGP<sup>1</sup>, téngase en cuenta que el mentado heredero REPUDIA la herencia deferida por los causantes JOSE GRISELDO VILLABON y MARIA ANTONIA SALGADO DE VILLABON.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se señala el día 23 del mes de octubre del año 2019, a la hora de las 2:30 pm para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes. (Art. 501 del CGP)-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11</u> OCT 2019 Por anotación en estado No. <u>44</u> , de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaría
--

<sup>1</sup> Art. 492 CGP **Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente.**

(...)Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, **se presumirá que repudian la herencia**, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00012-00

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL LA CAMPIÑA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA HORIZONTE LTDA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No 44, de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

128

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 10 OCT 2019.

REF: EJECUTIVO

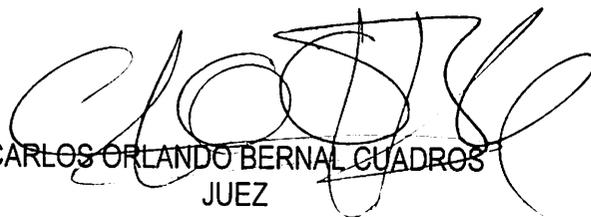
No 25307 4003 -003-2019-00012-00

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL LA CAMPIÑA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA HORIZONTE LTDA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 780.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

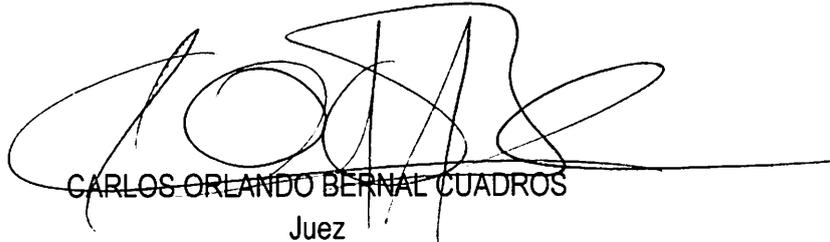
10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
No 25307 4003 -003-2019-00035  
Demandante: BANCO POPULAR  
Demandado: JOSE EDISON CALDERON TOVAR

Téngase por incorporado para los fines pertinentes la publicación en prensa allegada por la parte actora.

Cumplido lo ordenado por auto de fecha 1 de agosto de 2019 (fl. 54), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 1 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00054-00  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**DEMANDANTE:** EPOX S.A.S. PRODUCTOS MEDICO QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS  
**DEMANDADO:** ROSA PÉREZ DE COMBARIZA Y OTRO

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del C.G.P, sin que el demandado **JULIO CESAR FLOREZ RAMIREZ** haya comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación legal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado procede a designar como curador ad-litem del demandado a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>11 1 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p><b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00086-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** MARTHA JUDITH GUTIERREZ DE NÚÑEZ

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del C.G.P, sin que la demandada **MARTHA JUDITH GUTIERREZ DE NÚÑEZ** haya comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación legal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificada personalmente, el Juzgado procede a designar como curador ad-litem de la demandada a la abogada **CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b> 11 OCT 2019 Girardot Cundinamarca, _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>14</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p><b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

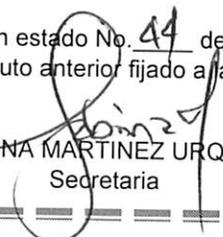
**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ARTURO MUÑOZ OSORIO.  
DEMANDADO: JUAN CAMILO GARCIA CONBOS  
No 25307 4003 -003-2019 -00098 -00**

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 1º de agosto de 2019 (fl. 24) y de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SÁBRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNEL SANCHEZ AHUMADA.  
DEMANDADO: NELSON CALDERON  
No 25307 4003 -003-2019 -00104 -00**

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el PAGADOR a folio 36 a 44, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00105-00  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA GUAYARA RAMIREZ  
**DEMANDADO:** ROSENDO ALDANA PINTO Y CECILIA CAÑÓN LÓPEZ

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del C.G.P, sin que las **PERSONAS INDETERMINADAS** hayan comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación legal del auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quienes deben ser notificados personalmente, el Juzgado procede a designar como curador ad-litem de las mismas al abogado **NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

De otra parte, atendiendo la manifestación hecha por la demandada **CECILIA CAÑÓN LOPEZ** en memorial visible a folio 166 del cartulario, respecto a la carencia de recursos económicos para contratar un apoderado judicial, el Despacho dispone concederle el **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se designa como apoderado de la amparada al abogado **EULICES OSPINA ECHEVERRI**; por Secretaría librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, deberá concurrir a asumir el cargo – en el estado en que se encuentra el proceso - dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>S E C R E T A R Í A</b> Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>14</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p><b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO  
No 25307 4003 -003-2019-00130

Por vía de reposición, se revisa y revoca el auto de 4 de septiembre de 2019 (fl. 52), mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por haber operado el fenómeno del desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, establece:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Para el presente caso, se tiene que desde el 11 de julio de 2019 (fl. 50), se requirió a la parte actora, para que en el término de 30 días cumpliera con la carga de efectuar la notificación del demandado.

El 4 de septiembre de 2019, se emite auto que termina el presente proceso por desistimiento tácito ante el silencio del cumplimiento del auto de requerimiento.

Dentro del término de ejecutoria se allega recurso de reposición en el que se argumenta que no era procedente la terminación atendiendo a que se encontraban medidas cautelares por consumir. Con el escrito del recurso se arrima soporte de diligenciamiento de citatorio con fecha de envío del 13/08/2019 y certificación de recibido del 15 de agosto de 2019. (fl. 57)

Así las cosas, si bien dentro los argumentos del recurso no son suficientes para hacer decaer el auto objeto de inconformidad, en aras de no hacer más gravosa la situación de las partes y atendiendo a que finalmente se libró el citatorio dentro del término del requerimiento inicial el que fue allegado en el término de ejecutoria del auto de fecha 4 de septiembre de 2019, se REVOCARA el mentado auto, para que la parte actora proceda a cumplir la carga de notificar a la parte pasiva del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto allegando el diligenciamiento del aviso. (art. 291 y 292 CGP)

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar el auto de 4 de septiembre de 2019, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por haber operado el fenómeno del desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte actora continuar con los trámites de notificación del demandado, allegado la notificación por aviso en la forma prevista en el art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 4A de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, \_\_\_\_\_

10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00168-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BAIRON LIÉVANO PUNTES  
**DEMANDADO:** YESSICA MORENO YATE

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede (fl. 40) y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del C.G. del P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el señor BAIRON LIÉVANO PUNTES, contra la señora YESSICA MORENO YATE, por pago total de la obligación.- (S.S)

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado. Librense los oficios del caso.-

**TERCERO:** Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

**CUARTO:** En caso de llegar depósitos judiciales, devuélvanse a la demandada. Oficiése.-

**QUINTO:** Sin condena en costas.-

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTE: JESUS HERNAN MURILLO IBARGUEN.  
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MORENO RODRIGUEZ  
No 25307 4003 -003-2019 -00190 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 OCT 2019</u> Por anotación en estado No <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

No 25307 4003 -003-2019-00216

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Demandado: NINI JOHANA SANDOVAL YAÑEZ

A la demanda se acompañó la Escritura Publica N° 997 de 23 de febrero de 2017 de la Notaria 68 del Circulo de Bogotá, contentiva de la hipoteca base de ejecución, así como dos pagares, la acción recae sobre el bien inmueble denominado **casa 5 multifamiliar A manzana A4 de la Urbanización Senderos de las Acacias de la Transversal 10B 45B-23 de Girardot**, con folio de matrícula inmobiliaria **307-92767** cuyas características están relacionadas en los documentos soporte de la demanda.

Mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019 (fl. 156-157), se libró ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, por las sumas allí indicadas.

Notificado el extremo pasivo por aviso como da cuenta el folio 184, quien no impugnó mediante recursos dicha providencia, ni propuso medio exceptivo alguno para hacer decaer la eficacia del título aportado con la demanda. Con los documentos aportados a la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de la obligación.

A folios 162-166 obra inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.) por lo que se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate del bien, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

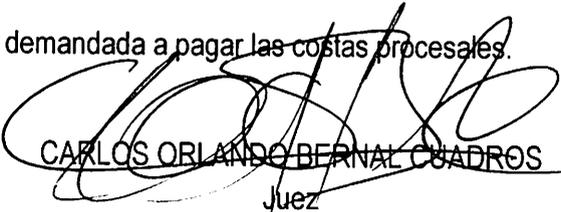
1° ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble denominado **casa 5 multifamiliar A manzana A4 de la Urbanización Senderos de las Acacias de la Transversal 10B 45B-23 de Girardot**, con folio de matrícula inmobiliaria **307-92767**, para que con el producto del mismo se pague la totalidad del crédito a favor de la parte demandante.

2° DECRETAR el avalúo del bien objeto del gravamen, que se encuentra legalmente embargado.

3° ORDENAR la liquidación del crédito.

4° CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

*Sabrina Martínez Urquijo*  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: PERTENENCIA No 25307 4003 -003-2019-00222  
DEMANDANTE: EDILVER PEREZ HERNANDEZ Y CARLOS  
ALBERTO CASTAÑEDA  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DANIEL BERMUDEZ E  
INDETERMINADOS

Se encuentran las diligencias al Despacho para proveer sobre el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 314 del CGP establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y señala que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Dentro del presente proceso, la parte actora a través de su apoderado judicial con facultad expresa de desistir, solicita la terminación del presente asunto, ante lo cual, atendiendo lo dispuesto en el art. 314 del CGP, el Despacho,

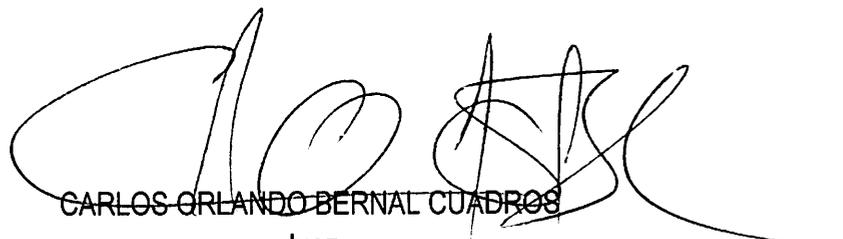
**RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de conformidad al art. 314 del CGP. (SS)

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

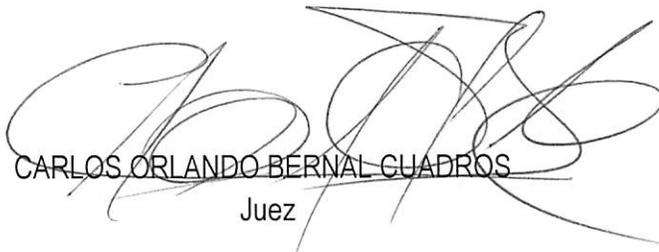
Girardot- Cundinamarca

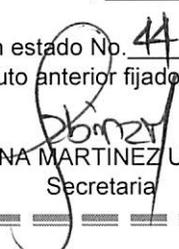
10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUIS EDGAR VARGAS SEVILLA.  
DEMANDADO: ELMO JESUS HERERA  
No 25307 4003 -003-2019 -00230 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 02766 de 23 d agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JORGE HERNANDEZ ZAMUDIO.  
DEMANDADO: EVERT YOVANNY MOSCOSO SARIEGO  
No 25307 4003 -003-2019 -00243 -00

Vencido el término ordenado mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019 y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, por secretaria, contabilícese el término ordenado mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019 (9).

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00248

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: JORGE ALONSO MONTOYA GOMEZ

Con vista en el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, **ORDENA:**

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de CHEVYPLAN S.A. contra JORGE ALONSO MONTOYA GOMEZ por pago total de la obligación..- (S.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019</p> <p>Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00251-00  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARTHA LILIANA CORTES SANTAMARÍA  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN JOSEFINA MURCIA DE PACHÓN (Q.E.P.D)

Téngase por incorporado el oficio No. SNR2019EE056711 de fecha 27 de septiembre de 2019 (fl. 209), allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y, en consecuencia, póngase en conocimiento el contenido del mismo a las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 de julio de 2019 (fl. 66), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
**S E C R E T A R Í A**

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

31

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 10 OCT 2019.

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00260-00

DEMANDANTE: PROSPERANDO LTDA

DEMANDADOS: LILIANA ARCINIEGAS SEVILLA y YESID EFRAIN

LUNA MAHECHA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 165.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal 10 OCT 2019  
Girardot- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO  
No 25307 4003 -003-2019-00260-00  
DEMANDANTE: PROSPERANDO LTDA  
DEMANDADOS: LILIANA ARCINIEGAS SEVILLA y YESID EFRAIN  
LUNA MAHECHA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

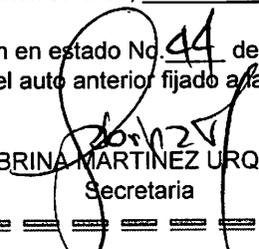
**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO FLOREZ GARCIA.  
DEMANDADO: SANDRA JULIETA GUZMAN CARVAJAL  
No 25307 4003 -003-2019 -00263 -00**

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 08 de agosto de 2019 (fl. 8) y de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p><b>Juzgado Tercero Civil Municipal</b> <b>SECRETARÍA</b> Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: RENE HERMEL SUAREZ HERRAN.**

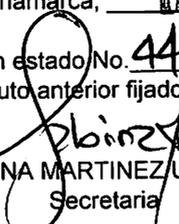
**DEMANDADO: CAROLINA CRUZ RIVERA Y EDER ALFONSO  
MOLINA GUTIERREZ**

**No 25307 4003 -003-2019 -00268 -00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la publicación del emplazamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2019 (fl.29) en la forma dispuesta en los art. 108 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p><b>Juzgado Tercero Civil Municipal</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00271-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** SARA ANDRADE BERMÚDEZ

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede (fl. 20) y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del C.G. del P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la señora SARA ANDRADE BERMÚDEZ, por pago total de la obligación.- (S.S)

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado. Líbrense los oficios del caso.-

**TERCERO:** Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

**CUARTO:** En caso de llegar depósitos judiciales, devuélvanse a la demandada. Oficiése.-

**QUINTO:** Sin condena en costas.-

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>10 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>49</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p><b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00272-00  
**PROCESO:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** SANDRA LILIANA RODRIGUEZ POLANIA

Atendiendo que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visible a folio 33 del cartulario, informa que la ejecutada **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ POLANIA** efectuó el pago total de la obligación, por sustracción de materia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la señora SANDRA LILIANA RODRIGUEZ POLANIA, por pago total de la obligación.- (S.S)

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la aprehensión decretada.-

**TERCERO:** Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

**CUARTO:** En caso de llegar depósitos judiciales, devuélvanse a la demandada. Oficiese.-

**QUINTO:** Sin condena en costas.-

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CONDOMINIO BELLO HORIZONTE NORTE SUB**  
**ETAPA 5A.**  
**DEMANDADO: ELIZBETH CHARRY REYES Y YENNI ROCIO**  
**TELLEZ BELLO**  
**No 25307 4003 -003-2019 -00287 -00**

Atendiendo la petición de la parte actora y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 597 del C. G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1º ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, acciones y demás productos financieros, posean la demandada **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.373.061, en las siguientes entidades bancarias de todo el país: **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA 10 OCT 2019  
Girardot Cundinamarca,  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
Donna Z  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

7

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 10 OCT 2019.

REF: EJECUTIVO

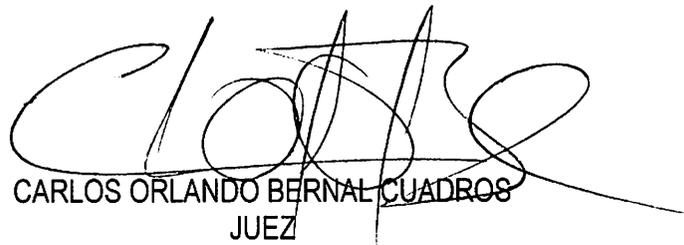
No 25307 4003 -003-2019-00296-00

DEMANDANTE: OLGA LIUD CHAVARRO RAMIREZ

DEMANDADOS: MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS MB SAS

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 70.000 = lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

11 OCT 2019

REF: EJECUTIVO  
No 25307 4003 -003-2019-00296-00  
DEMANDANTE: OLGA LIUD CHAVARRO RAMIREZ  
DEMANDADOS: MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS MB SAS

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>4</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca	11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria	

<sup>4</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: SUCESION DOBLE  
No 25307 4003 -003-2019-00300-00  
Causante: JORGE ELIECER BRAVO CANTOR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como fecha el **día 25 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante. (Art. 501 del CGP)-

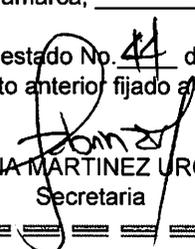
Se reitera a los apoderados judiciales de los interesados la obligación de prestar su colaboración a fin de evacuar la misma.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

SB

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 10 OCT 2019.

REF: EJECUTIVO

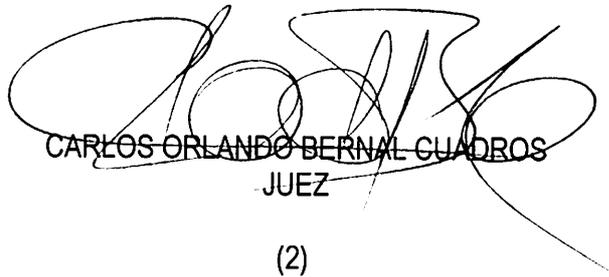
No 25307 4003 -003-2019-00304-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADOS: INGRID LIZETH RODRIGUEZ VELASCO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 1200.000 anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ  
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

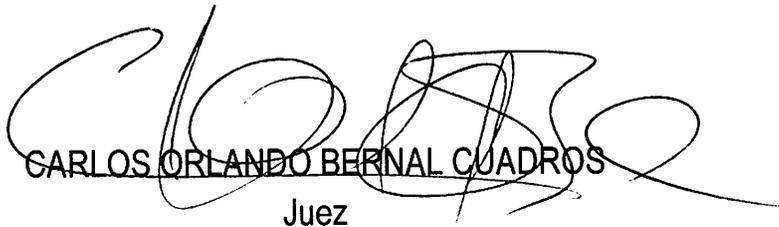
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

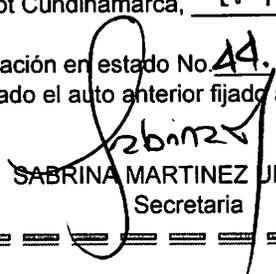
REF: EJECUTIVO  
No 25307 4003 -003-2019-00304-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: INGRID LIZETH RODRIGUEZ VELASCO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

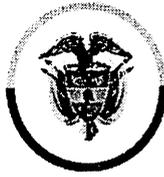
NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ JURQUIJO Secretaria

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

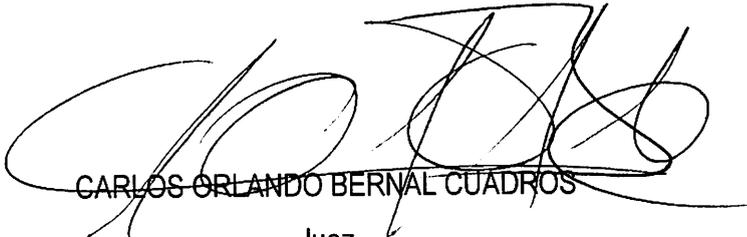
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

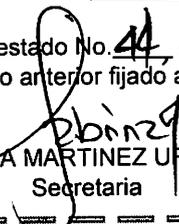
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO CLAVIJO ORTIZ

No 25307 4003 -003-2019 -00305 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la publicación del emplazamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 4 de septiembre de 2019 (fl.32) en la forma dispuesta en los art. 108 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: OCTAVIO HERNÁNDEZ LOPEZ.  
DEMANDADO: RICARDO IPUZ GAVIRIA  
No 25307 4003 -003-2019 -00316 -00**

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 8 de agosto de 2019 (fl.13) y de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

10 OCT 2019

Girardot,

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00317-00  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARCO ROMÁN LAVERDE OSORIO Y OTRA  
**DEMANDADO:** JOSÉ ERNESTO HOYOS GIRALDO

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P., sin que el demandado **JOSÉ ERNESTO HOYOS GIRALDO** haya comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación legal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el juzgado procede a designar como curador ad-litem del demandado a la abogada **BEATRIZ TIQUE PENA**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se computarán copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUAROS**

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
**S E C R E T A R Í A**  
 11 OCT 2019  
 Girardot Cundinamarca,  
 Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M.  
 SABRINA MARTINEZ JURQUIJO  
 Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

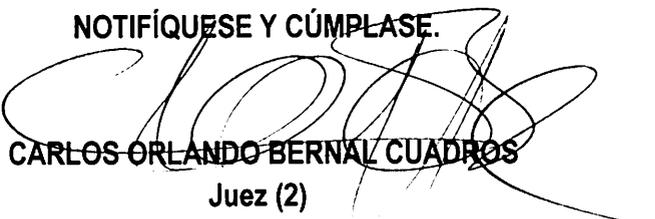
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

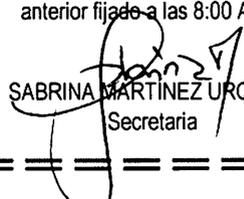
Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00327-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** JORGE NIETO

Para continuar con el trámite del presente asunto y atendiendo a lo dispuesto en la regla 1ª del Art. 317 del C.G. del P., se requiere a la parte actora para que en el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a cumplir la carga de acreditar la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 *ibidem*, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00327-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DE AHORROS CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** JORGE NIETO

Como quiera que se encuentra registrado el embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado JORGE NIETO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-70122 y denominado "carrera 3 No. 43ª-89 B/Kennedy" de esta ciudad, el Despacho ordena el **SECUESTRO** del mismo.

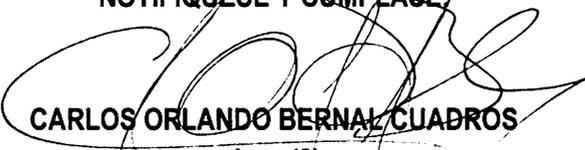
Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día **22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019** a las **04:00 PM.**

Se designa como secuestre a la FUNDACIÓN AYÚDATE. Librese la correspondiente comunicación

Así mismo, oficiese a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que se designe personal que brinde acompañamiento para la diligencia, en la fecha antes señalada.

Por último, se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

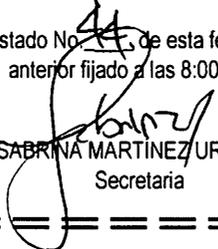
  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

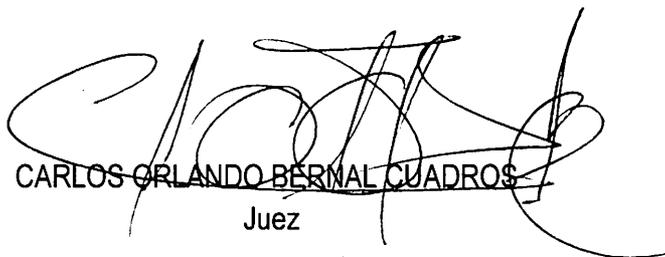
Girardot- Cundinamarca

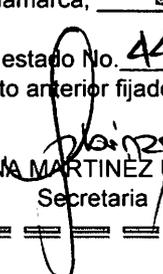
10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO.  
DEMANDADO: ANA MILENA PRECIADO CLAVIJO  
No 25307 4003 -003-2019 -00334 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 02460 de 23 d agosto de 2019. So pena dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 11 de Julio de 2019, esto es, se tengan por desistidas tácitamente las medidas cautelares de conformidad con el numeral 1, primer inciso<sup>1</sup> Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10</u> 1 OCT 2019
Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

Ref. Ejecutivo No. 2019-0339

DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA

DEMANDADO: ELIANA DEL PILAR GRIMALDO SALAZAR y CARLOS ALBERTO PATARROYO ORTIZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado por aviso de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado, guarda silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción innominada invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

29

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 10 OCT 2019.

REF: EJECUTIVO  
No 25307 4003 -003-2019-00340-00  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA  
DEMANDADOS: JOSE HERMINSO SANTA TIQUE

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 16.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

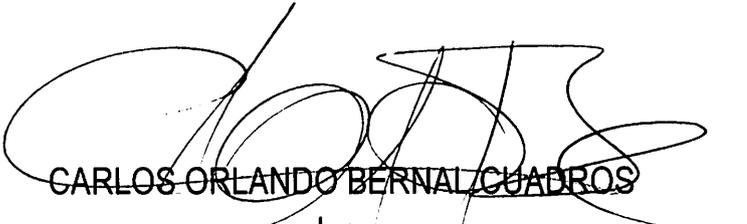
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal 10 OCT 2019  
Girardot- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO  
No 25307 4003 -003-2019-00340-00  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA  
DEMANDADOS: JOSE HERMINSO SANTA TIQUE

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 17 1 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

20

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 10 OCT 2019.

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00342-00

DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA

DEMANDADOS: JAROLD ALBERTO TORRES GARZON

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 80.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00342-00

DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA

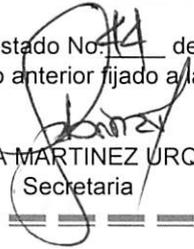
DEMANDADOS: JAROLD ALBERTO TORRES GARZON

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019</p> <p>Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 10 OCT 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: LUIS AVILA RINCON
No 25307 4003 -003-2019 -00343 -00

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, el capital ordenado, aplicando los abonos en las fechas reportadas.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

DEPOSITOS JUDICIALES PUESTOS A DISPOSICION PARA EL PRESENTE PROCESO Y QUE SE TIENEN EN CUENTA EN LA PRESENTE LIQUIDACION.

Table with 2 columns: Date (01/10/2019) and Amount (\$ 505.317,39)

intereses de plazo

Table with 11 columns: CAPITAL, INICIO DD/MM/AA, CORTE DD/MM/AA, BANCARIO CORRIENTE, MORA, MAX POR LA SUPER FINANCIERA, DIAS MORA, capital \* Interes diario \* dias mora = TOTAL MORA. Contains 10 rows of interest data.

sub- total

Summary table with 3 columns: Description (Intereses de plazo, (-) abono 01-10-2019), Amount (\$ 760.802,81, \$ 505.317,39)

saldo a favor ddo \$ 255.485,42

Interese moratorios

Table with 11 columns: CAPITAL, INICIO DD/MM/AA, CORTE DD/MM/AA, BANCARIO CORRIENTE, MORA, MAX POR LA SUPER FINANCIERA, DIAS MORA, capital \* Interes diario \* dias mora = TOTAL MORA. Contains 2 rows of moratory interest data.

\$ 2.000.000,00



Rama Judicial

República de Colombia

2.000.000,00	1	10	2.015	30	12	2015	19,33	29,00	0,00	90	125.601,67
2.000.000,00	1	1	2.016	30	3	2016	19,68	29,52	0,00	90	127.606,09
2.000.000,00	1	4	2.016	30	6	2016	20,54	30,81	0,00	90	132.497,03
2.000.000,00	1	7	2.016	30	9	2016	21,34	32,01	0,00	90	137.003,75
2.000.000,00	1	10	2.016	30	12	2016	21,99	32,99	0,00	90	140.635,48
2.000.000,00	2	3	2.017	30	3	2017	22,34	33,51	0,00	29	45.942,46
2.000.000,00	1	4	2.017	30	6	2017	22,33	33,50	0,00	90	142.524,59
2.000.000,00	1	7	2.017	30	9	2017	21,48	32,22	0,00	90	137.788,23
2.000.000,00	1	10	2.017	30	10	2017	21,15	31,73	0,00	30	45.312,37
2.000.000,00	1	11	2.017	30	11	2017	20,96	31,44	0,00	30	44.956,06
2.000.000,00	1	12	2.017	30	12	2017	20,77	31,16	0,00	30	44.598,97
2.000.000,00	1	1	2.018	30	1	2.018	20,69	31,04	0,00	30	44.448,39
2.000.000,00	1	2	2.018	30	2	2.018	21,01	31,52	0,00	30	45.049,90
2.000.000,00	1	3	2.018	30	3	2.018	20,68	31,02	0,00	30	44.429,56
2.000.000,00	1	4	2.018	30	4	2.018	20,48	30,72	0,00	30	44.052,46
2.000.000,00	1	5	2.018	30	5	2.018	20,44	30,66	0,00	30	43.976,93
2.000.000,00	1	6	2.018	30	6	2.018	20,28	30,42	0,00	30	43.674,49
2.000.000,00	1	7	2.018	30	7	2.018	20,03	30,05	0,00	30	43.200,81
2.000.000,00	1	8	2.018	30	8	2.018	19,94	29,91	0,00	30	43.029,95
2.000.000,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81	29,72	0,00	30	42.782,84
2.000.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	0,00	30	42.440,08
2.000.000,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	0,00	30	42.173,00
2.000.000,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	0,00	30	42.001,07
2.000.000,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	0,00	30	41.541,72
2.000.000,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	0,00	30	42.573,46
2.000.000,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	0,00	30	41.943,72
2.000.000,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	0,00	30	41.924,60
2.000.000,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	0,00	30	41.886,35
2.000.000,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30	28,95	0,00	30	41.809,83
2.000.000,00	1	7	2.019	30	7	2.019	19,28	28,92	0,00	30	41.771,55
2.000.000,00	1	8	2.019	30	8	2.019	19,32	28,98	0,00	30	41.848,09
2.000.000,00	1	9	2.019	30	9	2.019	19,32	28,98	0,00	30	41.848,09
2.000.000,00	1	10	2.019	1	10	2.019	19,10	28,65	0,00	1	1.380,89

2.275.285,47

intereses	2.275.285,47
(-) saldo a favor que viene	\$ 255.485,42

saldo intereses **2.019.800,05**

\$ 2.019.800,05

**SALDO LIQUIDACION**

**\$ 4.019.800,05**

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

**RESUELVE:**

1° Modificar la liquidación como antecede.-



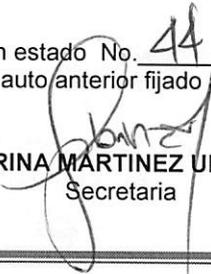
Rama Judicial

República de Colombia

2º Aprobar la liquidación del crédito por la suma de cuatro millones diecinueve mil cero ochocientos pesos y cinco centavos (\$ 4.019.800,05) mcte.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

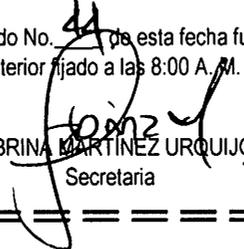
Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00344-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COASMEDAS  
**DEMANDADO:** SAÚL CASTILLO SANCHEZ

Previo a proveer sobre la petición de emplazamiento que antecede, el Despacho requiere al memorialista para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a agotar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso a la dirección que se encuentra contenida en el título valor base de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

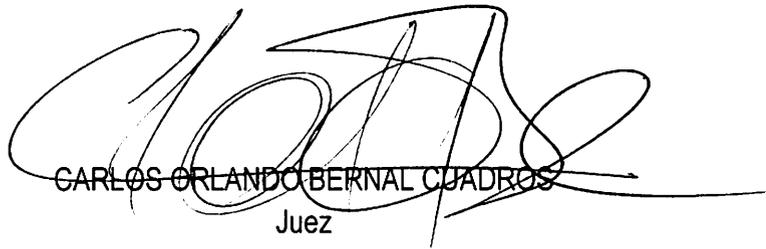
10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
No 25307 4003 -003-2019-00349  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA

Obre para los fines pertinentes el contenido del oficio N° 02965 de 5 de septiembre de 2019 librado dentro del proceso EJECUTIVO de JOSE WILLIAM BONILLA PABON contra HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA N° 2014-0406, su contenido en conocimiento de las partes.

De igual forma, téngase incorporado para los fines pertinentes el contenido del oficio N° 03253 de 27 de septiembre de 2019 librado dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA N° 2019-0354 su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

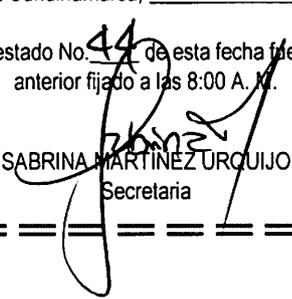
Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00351-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ROSA LILIA MUÑOZ DE GUARÍN  
**DEMANDADO:** CARLOS ENRIQUE LEÓN VARGAS

Téngase por incorporados los oficios Nos. SV-19-54836 de fecha 02 de agosto de 2019 (fl. 27), ST 001000036821 de fecha 09 de agosto de 2019 (fl. 28) y CO-FT-1850-21019 de fecha 11 de septiembre de 2019 (fl. 29), allegados por el BANCO DE OCCIDENTE, por el BANCO CAJA SOCIAL y por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; póngase en conocimiento el contenido de los mismos a las partes para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b> Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> <b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLE GAVIRIA SOLARTE.  
DEMANDADO: JUAN MANUEL CRUZ  
No 25307 4003 -003-2019 -00356 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el PAGADOR a folio 9, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

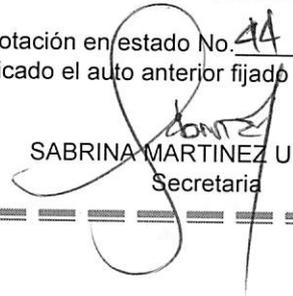
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLE GAVIRIA SOLARTE.  
DEMANDADO: JUAN MANUEL CRUZ  
No 25307 4003 -003-2019 -00356 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONDOMINIO VOLVER A VIVIR I.  
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA SALAZAR  
No 25307 4003 -003-2019 -00379 - 00

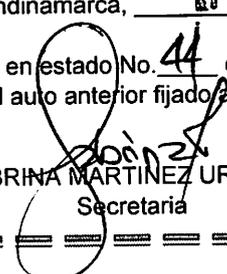
Acreditada la radicación de nuestros oficios No. 02985 de 05 de septiembre de 2019, se ordena oficiar al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogota D.C, para que dentro del término de 10 días, se sirva informar sobre el resultado de lo solicitado en el mismo. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 10 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO  
No 25307 4003 -003-2019-00383  
DEMANDANTE: ATILANO ARIAS GARCIA  
DEMANDADOS: JHON JAIRO BRISNEDA ROMERO

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que notificado el demandado por aviso (fl. 20), dentro del término de traslado allega contestación formulando excepciones de mérito a través de apoderada judicial.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

Se RECONOCE a la abogada MORELY RUBIO LONDOÑO, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

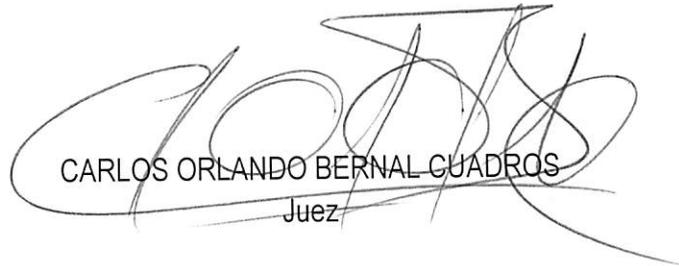
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CASTEBLANCO ACOSTA  
No 25307 4003 -003-2019 -00396 -00

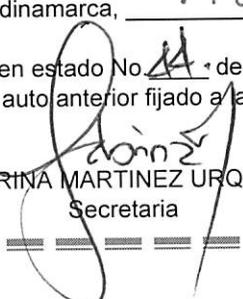
Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 15 de agosto de 2019 (fl.2), el Despacho, tiene por desistidas las medidas cautelares solicitadas.-

En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares. OFÍCIESE

En firme ingrese para proveer.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: JESUS ANTONIO CASTEBLANCO ACOSTA

No 25307 4003 -003-2019 -00396 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

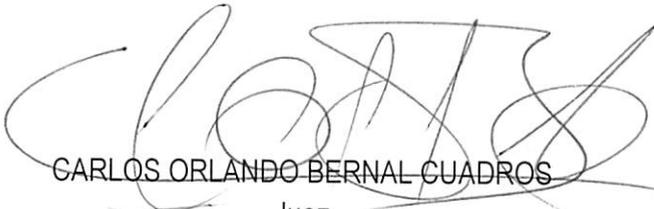
REF: SUCESION

CAUSANTE ELISEO ALVAREZ Y LIGIA CHACON DE ALVAREZ

No 25307 4003 -003-2019 -00399 - 00

Acreditada la radicación de nuestros oficios No. 02463 de 23 de agosto de 2019, se ordena oficiar al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot- Cundinamarca, para que dentro del término de 10 días, se sirva informar sobre el resultado de lo solicitado en el mismo. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

58

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 10 OCT 2019.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No 25307 4003 -003-2019-00408-00  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO BETANCOURT RAMIREZ  
DEMANDADOS: OLGA JHINET GONZALEZ QUIROGA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 400,000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

No 25307 4003 -003-2019-00408-00

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO BETANCOURT RAMIREZ

DEMANDADOS: OLGA JHINET GONZALEZ QUIROGA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial  
República de Colombia

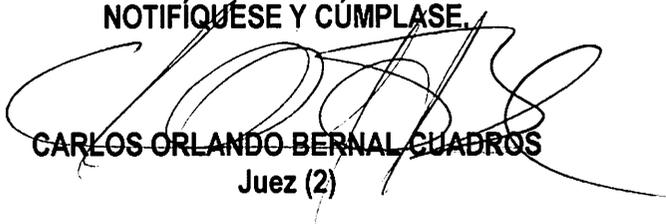
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

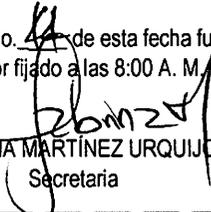
Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00415-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS - COOPAMÉRICAS C.T.A.  
**DEMANDADO:** JHON DAVID BOCANEGRA ESPINOSA

Téngase por incorporado el oficio No. S-2019-054823 de fecha 09 de septiembre de 2019 (fl. 7), allegado por la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL** y, en consecuencia, póngase en conocimiento el contenido del mismo a las partes para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b> Girardot Cundinamarca, <u>10 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>4</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> <b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaría</p>
--

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, \_\_\_\_\_

10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00415-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS - COOPAMÉRICAS C.T.A.  
**DEMANDADO:** JHON DAVID BOCANEGRA ESPINOSA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado por aviso de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

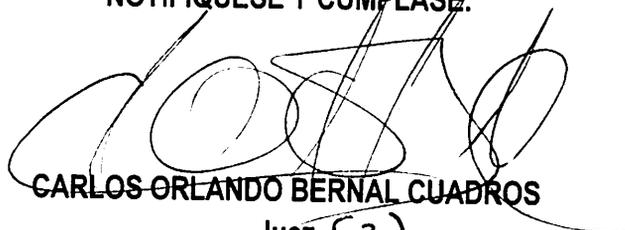
**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

**CUARTO:** Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

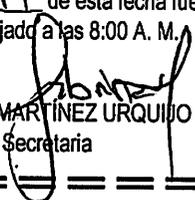
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez ( 2 )

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 1 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria

(2)



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

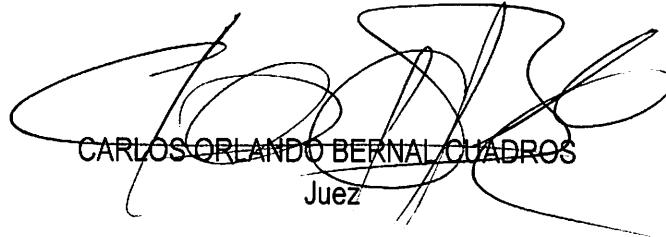
Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: LUIS CARLOS RAMIREZ OCAMPO  
No 25307 4003 -003-2019 -00419 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 02798 Y 2799 de 23 de agosto de 2019. So pena dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 15 de agosto de 2019, esto es, se tengan por desistidas tácitamente las medidas cautelares de conformidad con el numeral 1, primer inciso<sup>1</sup> Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

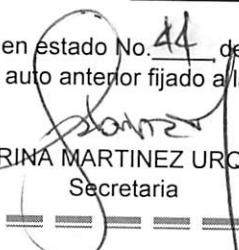
Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: WILSON CANO TORRES  
DEMANDADO: OLGA MANUELA CARRANZA NAVARRETE  
No 25307 4003 -003-2019 -00428 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 17 1 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: WILSON CANO TORRES  
DEMANDADO: OLGA MANUELA CARRANZA NAVARRETE  
No 25307 4003 -003-2019 -00428 -00**

Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada OLGA MANUELA CARRANZA NAVARRETE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-62034 denominado **LOTE #** de esta ciudad, se **ORDENA** el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día **26 de noviembre de 2019, a la hora de las 2: p m.**

Se designa como secuestre a **REINALDO ROMERO ORTEGA**. Librese la correspondiente comunicación.

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue, **certificado de nomenclatura y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.**

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

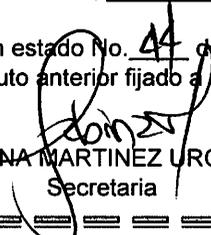
REF: EJECUTIVO  
No 25307 4003 -003-2019-00436  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADOS: FERVICO LTDA Y OTROS

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora para efectos de notificar a los demandados del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

La parte actora proceda conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 10 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.  
DEMANDADO: YENNY PAOLA HERNANDEZ SALCEDO Y OTRO  
No 25307 4003 -003-2019 -00437 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 02800 y 2801 de 23 de agosto de 2019. So pena dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 15 de agosto de 2019, esto es, se tengan por desistidas tácitamente las medidas cautelares de conformidad con el numeral 1, primer inciso<sup>1</sup> Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GALVIS HERNANDEZ.

DEMANDADO: ALFONSO GALVIS RAMIREZ Y OTROS

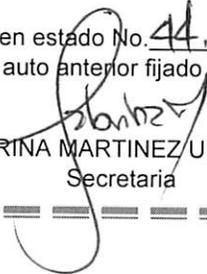
No 25307 4003 -003-2019 -00440 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obre para los fines pertinentes plano o plancha catastral, certificado de nomenclatura y registro defunción obrante a folio 78, 79 y 80.

**Se requiere a la parte actora** para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación de nuestros oficios No. 03042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047 de 11 de septiembre de 2019 (fl.71 a 76)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

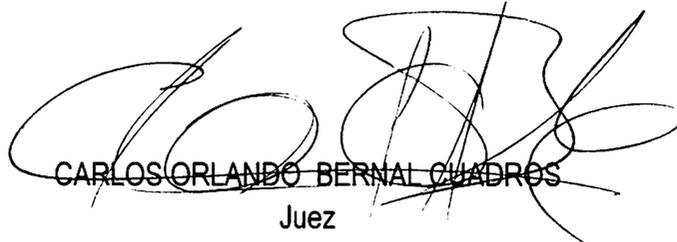
Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: O Y C CASTEC GROUP S.AS.  
DEMANDADO: OLGA LUCIA LOZADA DONCEL Y CARLOS  
ALBERTO POVEDA  
No 25307 4003 -003-2019 -00442 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el PAGADOR a folio 10, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: O Y C CASTEC GROUP S.AS.**

**DEMANDADO: OLGA LUCIA LOZADA DONCEL Y CARLOS ALBERTO POVEDA**

**No 25307 4003 -003-2019 -00442 -00**

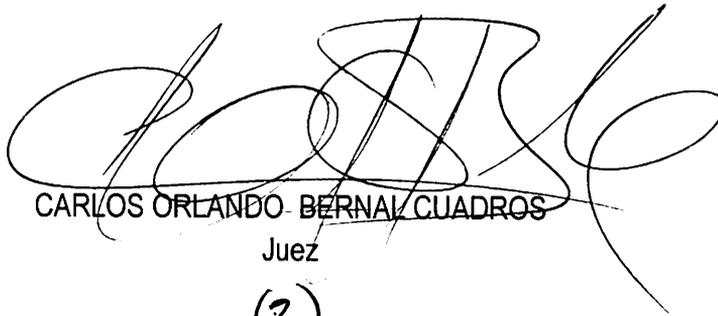
Del escrito que antecede allegado por las partes a folio 23 a 25, el Juzgado, DECRETA la suspensión del presente proceso de forma inmediata, hasta el **10 de abril de 2020**, de conformidad con dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del CGP.

No obstante lo anterior, se requiere a las partes para que vencido el término solicitado, informen sobre el cumplimiento del acuerdo allegado.

Con vista en el escrito que antecede a folio 22, téngase notificados por conducta concluyente (art. 301 CGP) a los demandados OLGA LUCIA LOZADA DONCE Y CARLOS ALBERTO POVEDA, del auto de que libra mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019 (fl.16).

Reanudado el presente proceso, por secretaria contabilice el término que tiene dicho demandada para ejercer su derecho a la defensa y contradicción. **(10 días)**

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

<p><b>Juzgado Tercero Civil Municipal</b> <b>SECRETARÍA</b> Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

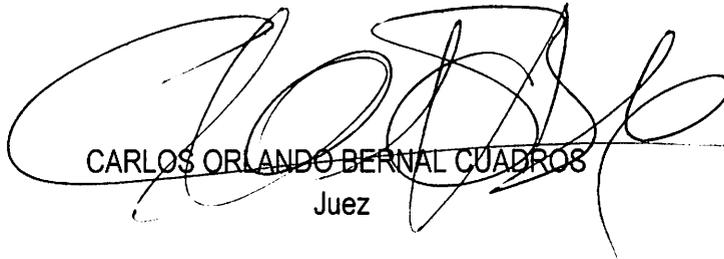
Girardot- Cundinamarca

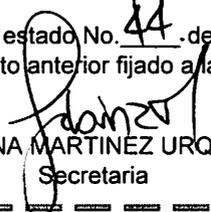
10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS.  
DEMANDADO: NANCY MARLENE MEDINA DE CUENCA  
No 25307 4003 -003-2019 -00443 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 02781 y 02782 de 23 de agosto de 2019. So pena dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 15 de agosto de 2019, esto es, se tengan por desistidas tácitamente las medidas cautelares de conformidad con el numeral 1, primer inciso<sup>1</sup> Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10</u> OCT 2019 Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

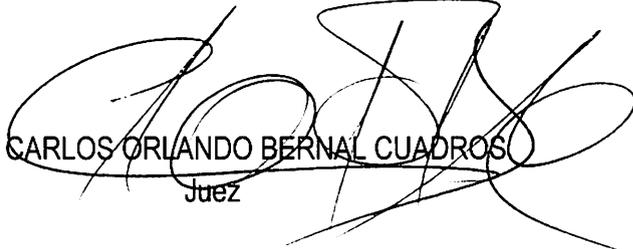
Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: MARIA TERESA MARTINEZ  
No 25307 4003 -003-2019 -00449 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

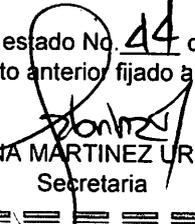
10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIME BOLIVAR RIAÑO  
No 25307 4003 -003-2019 -00452 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 2790 y 02791 de 23 agosto de 2019. So pena dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 15 agosto de 2019, esto es, se tengan por desistidas tácitamente las medidas cautelares de conformidad con el numeral 1, primer inciso<sup>1</sup> Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARIA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: AURELIA ZAMORA.

DEMANDADO: MARCO AURELIO LEYTON ZAMORA

No 25307 4003 -003-2019 -00456 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EPÑON.**

**DEMANDADO: ANA MARIA AYALA Y JUANITA PABON AYALA**

**No 25307 4003 -003-2019 -00458 -00**

Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada ANA MARIA PABON AYALA Y JUANITA PABON AYALA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-20943 denominado Condominio Campestre el Peñón Primer Sector zona de reserva # 198 A Vivienda Interior 7 Agrupación de Vivienda el Palmar de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día 26 del mes de Noviembre de 2019, a la hora de las 9: AM.

Se designa como secuestre a REINALDO ROMERO ORTEGA. Librese la correspondiente comunicación.

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

De la revisión de la anotación N° 17 del mentado folio de matrícula, aparece que sobre el bien materia de cautela, existe garantía hipotecaria, el Juzgado con fundamento en el Art. 462 del C.G.P, ORDENA citar al acreedor prendario FEDERICO AYALA JARAMILLO, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se cita dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.-

Se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días aporte la dirección para efectos de notificar al acreedor hipotecario del presente asunto. La parte actora proceda conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

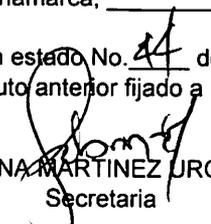
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal

SECRETARIA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO

Secretaria

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

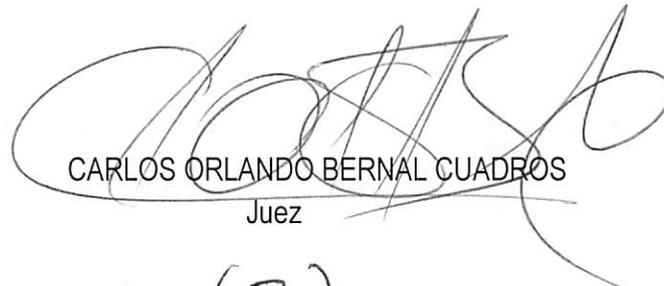
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EPÑON.

DEMANDADO: ANA MARIA AYALA Y JUANITA PABON AYALA

No 25307 4003 -003-2019 -00458 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00459-00  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARÍA LISANIA HORTA  
**DEMANDADO:** MARIO YEDO

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos que para el caso exige el Art. 82 y 375 del C.G. del P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** impetrada por la señora **MARÍA LISANIA HORTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.568.208, contra el señor **MARIO YEDO**, identificado con el pasaporte americano No. P041507112.

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre dicho bien inmueble, por el término de veinte (20) días, a quienes se les advierte que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos de que trata el inciso 1º del art. 90 *ibidem*.-

**TERCERO:** Como en la demanda se aporta una dirección para notificar al demandado, notifíquesele la presente providencia en la forma establecida en los artículos 91, 291 y ss del C.G. del P.

**CUARTO:** Por otro lado, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, y realícese la respectiva publicación conforme al art. 108 *ibidem*, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR. (Numeral 6º del art. 375 *ibidem*).

**QUINTO:** En virtud de todo anterior, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del art. 375 *ibidem*.

**SEXTO:** De otra parte, decrétese la inscripción de la demanda al folio de matrícula No. 307-29740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y comuníquese al señor registrador a fin de que proceda conforme el Art. 592 *ibidem*.

**SÉPTIMO:** Así mismo, infórmese por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Girardot, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º numeral 6º del art. 375 *ibidem*).

**La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionadas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.**

**OCTAVO:** En igual sentido y de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, **se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el cumplimiento de los numerales 3, 4, 5 y 6 de esta providencia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.**

**NOVENO:** Finalmente, reconózcase personería adjetiva al doctor **DEIVIS FERNÁNDEZ AGUIRRE**, con T.P. No. 309.467 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 17 1 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: INMOBILIRIA BIENES RAICES C Y M LTDA.  
DEMANDADO: TRAING INT S.A  
No 25307 4003 -003-2019 -00470 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11</u> OCT 2019 Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

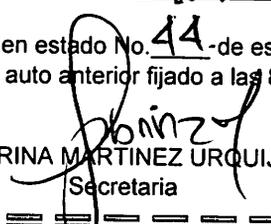
Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COASMEDAS.  
DEMANDADO: YURIETH XIMENA MONROY TAFUR  
No 25307 4003 -003-2019 -00474 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 03101 de 16 septiembre de 2019. **So pena dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 4 septiembre de 2019, esto es, se tengan por desistidas tácitamente las medidas cautelares de conformidad con el numeral 1, primer inciso<sup>1</sup> Artículo 317 del Código General del Proceso**

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 10 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 -de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

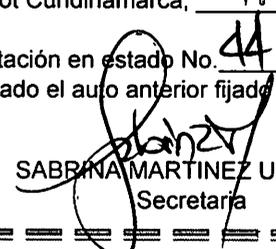
DEMANDADO: ROBINSON REY GOMEZ

No 25307 4003 -003-2019 -00476 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaría	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.- CUNDINAMARCA

10 OCT 2019

Girardot, \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00484-00  
**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** WILSON MURILLO MONTES  
**DEMANDADO:** ISAÍAS LOZANO RODRIGUEZ Y OTROS

El Despacho dispone negar la solicitud que antecede (fl. 52), como como quiera que la autorización no se encuentra suscrita por la apoderada judicial del señor Wilson Murillo Montes.

Por otro lado, atendiendo que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvase los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00489-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** GLORIA ROJAS RAMIREZ

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias del art 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 ibídem, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del señor **JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.304.199, contra la señora **GLORIA ROJAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.553.025, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

**Contrato de promesa de compraventa de fecha 05 de octubre de 2013:**

1. Por la suma de **\$26.592.000 m/cte**, por concepto del saldo del capital pactado en el contrato base de ejecución.
2. Por la suma de **\$10.480.800 m/cte**, por concepto de la cláusula de incumplimiento pactada en el contrato base de ejecución.

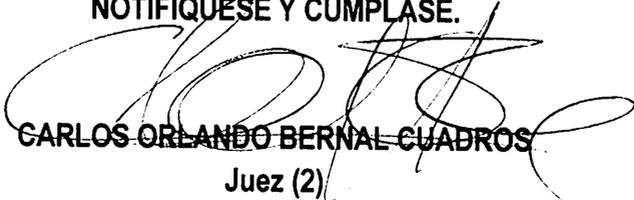
Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

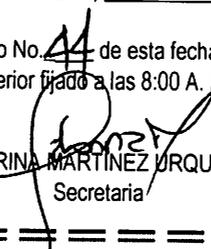
Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibídem.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **ESPERANZA PERALTA TOVAR**, con T.P. No. 83.495 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

<b>Juzgado Tercero Civil Municipal</b> <b>SECRETARÍA</b>	
Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u>	
Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 <b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00498-00  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** MAIRA ALEJANDRA SUAREZ Y JUAN GUILLERMO MÁRQUEZ

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad al artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir el lapsus calami incurrido en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, respecto a que el nombre de una de las demandadas es **MAIRA ALEJANDRA SUAREZ ALARCÓN** y no "MARÍA ALEJANDRA SUAREZ", como quedó en la mentada providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUÁDROS**

Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p><b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00504-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MADEIRA CONDOMINIO MANZANA 2  
**DEMANDADO:** YUDI MARCELA CASTELLANOS CAMARGO

De la revisión del proceso y atendiendo la petición que antecede, se dispone adicionar el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 (art. 287 del C.G.P) y en consecuencia, el Juzgador ordena:

**"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **MADEIRA CONDOMINIO MANZANA 2**, con NIT 900.624.787-0, contra la señora **YUDI MARCELA CASTELLANOS CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.979.140, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida: (...)

16. Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias de administración, extraordinarias de administración y sanciones que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 04 de septiembre de 2019, hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando se acrediten tales obligaciones con los respectivos certificados expedidos por el Administrador".

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 26 de septiembre de 2019, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 10 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, 11 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00511-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** EDGAR ALBERTO RUIZ CABRERA  
**DEMANDADO:** CONSUELO RODRIGUEZ GONZÁLEZ

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folio 3 del cartulario (fl. 3), el Despacho ordena que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019, le sea comunicada al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT** y no a la Entidad allí señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
**SECRETARÍA**  
Girardot Cundinamarca 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

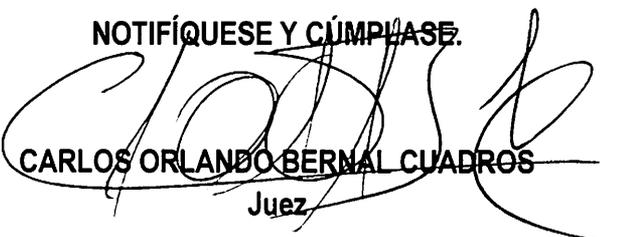
Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00522-00  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ MAURICIO CASTILLO SUSA  
**DEMANDADO:** JOSÉ JESÚS VILLEGAS CORTES

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de septiembre de 2019, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

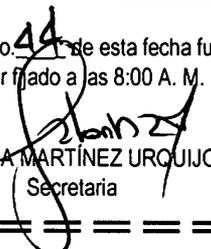
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00523-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** HUMBERTO PLATA BAZURTO

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias del art 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 ibídem, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con NIT 860.035.827-5, contra el señor **HUMBERTO PLATA BAZURTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.205.850, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

**PAGARÉ No. 2017146:**

1. Por la suma de **\$8.449.264 m/cte**, por concepto del capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 2017146.
  - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$589.860 m/cte**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 2017146, con fecha de vencimiento el día 09 de agosto de 2019.

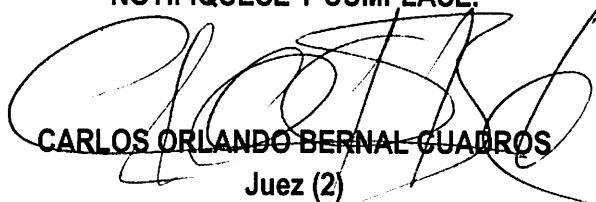
Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibídem.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ**, con T.P. No. 197.567 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

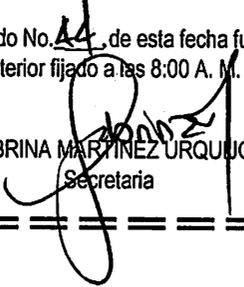
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 1 OCT 2019

Por anotación en estado No. 14, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00545-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I  
**DEMANDADO:** LINA GUISEL BELLO GALVIS

Reunidas como se encuentran las exigencias de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 ibidem, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I**, con NIT 900.055.379-7, contra la señora **LINA GUISEL BELLO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.337.889, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

**APARTAMENTO INTERIOR No. 28:**

1. Por la suma de **\$3.392.293 m/cte**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2018, diciembre de 2018, enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019 y agosto de 2019.
  - 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$600.000 m/cte**, por concepto de las cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2019, mayo de 2019 y junio de 2019.
  - 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 24 de septiembre de 2019, hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando se acrediten tales obligaciones con los respectivos certificados de administración.
  - 3.1 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación

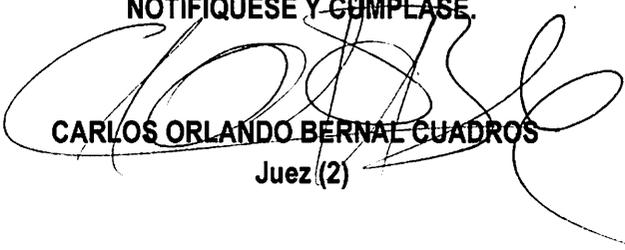
Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

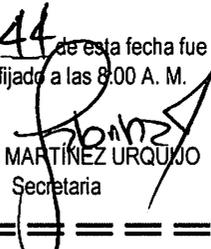
Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibidem.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO**, con T.P. No. 139.525 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>17 1 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 10 OCT 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00548-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COASMEDAS  
**DEMANDADO:** LADY LAURA PULGARIN MONTES Y CESAR AUGUSTO VARGAS MARÍN

Reunidas como se encuentran las exigencias del art 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 ibídem, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, con NIT 860.014.040-6, contra los señores **LADY LAURA PULGARIN MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.684.470 y **CESAR AUGUSTO VARGAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.005.233, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

**PAGARÉ No. 324029:**

1. Por la suma de **\$10.309.503 m/cte**, por concepto del saldo insulto del capital contenido en el pagaré No. 324029, con fecha de vencimiento el día 04 de septiembre de 2019.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$721.153 m/cte**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 324029, con fecha de vencimiento el día 04 de septiembre de 2019.

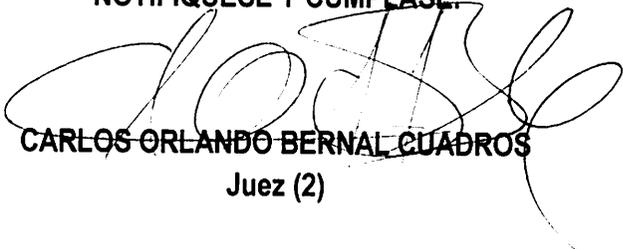
Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibídem.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **IGNACIO RODRIGUEZ MORENO**, con T.P. No. 44.064 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

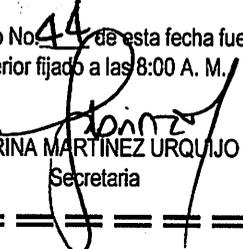
  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: TUTELA  
No 25307 4003 -003-2019-00 220

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44, de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

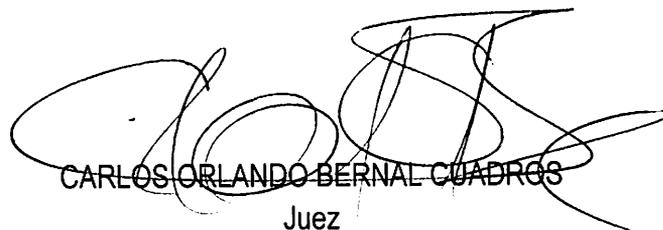
REF: TUTELA

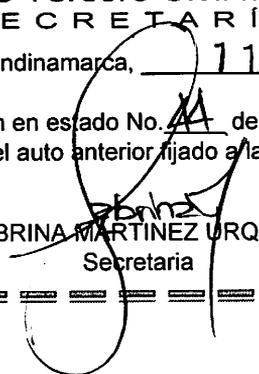
No 25307 4003 -003-2019-00 221

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: TUTELA

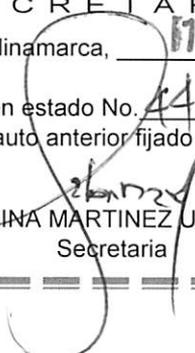
No 25307 4003 -003-2019-00 227

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedécese y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

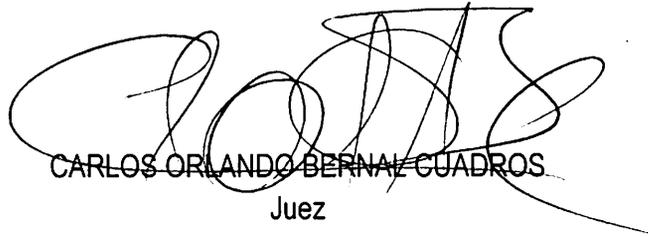
REF: TUTELA

No 25307 4003 -003-2019-00228

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

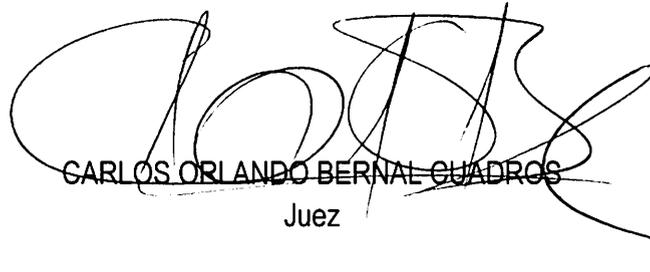
REF: TUTELA

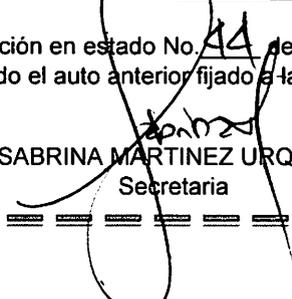
No 25307 4003 -003-2019-00 229

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 10 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca \_\_\_\_\_ 10 OCT 2019

REF: TUTELA

No 25307 4003 -003-2019-00 24 |

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca \_\_\_\_\_ 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: TUTELA

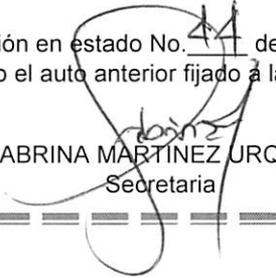
No 25307 4003 -003-2019 -00 22

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

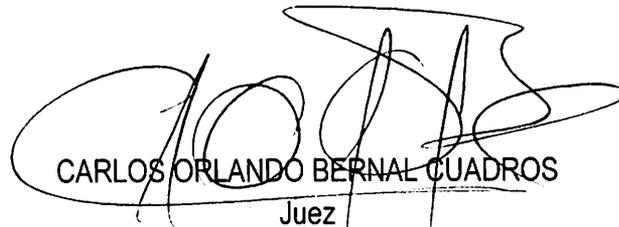
Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

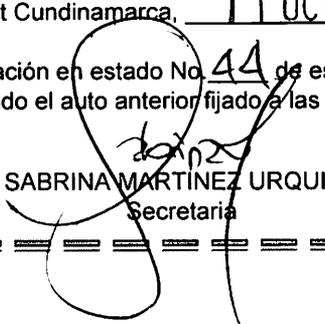
REF: TUTELA  
No 25307 4003 -003-2019-00245

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedécese y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: TUTELA

No 25307 4003 -003-2019-00247

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

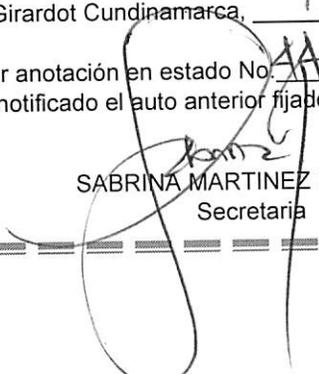
REF: TUTELA  
No 25307 4003 -003-2019-00 252

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. AA de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaría



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: DESACATO

No 25307 4003 -003-2019-00426

INCIDENTANTE: MARIA CRISTINA HERNANDEZ LINARES

INCIDENTADO: NUEVA EPS

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Girardot, por providencia de fecha 7 de octubre de 2019, quien en sede de CONSULTA, confirma el fallo de desacato emitido por este Juzgado el pasado 2 de octubre de 2019 proferido dentro del presente asunto.

En firme, por secretaria, librense las comunicaciones ordenadas en providencia del 2 de octubre de 2019.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARIA  
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria